



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-707-40-89- 002- 2018-00011-00
DEMANDANTE:	GLOBAL BUSINESS IMPORTACIONES Y SUMINISTROS S.A.S. NIT: 900108792-5
ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE:	Dr. CARLOS MARIO LEA TORRES C.C. N°1.065.614.714
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE SANTA ANA NIT: 819000 626
ABOGADO DE LA PARTE DEMANDADA:	Dr. DUMAR MATUTE MATUTE C.C. N°19.768.139
FECHA:	04 DE MAYO DE 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial presentado, y revisado el expediente, ante la solicitud presentada por la parte demandada, encuentra este despacho que, en auto de 19 de marzo de 2021, se fijó fecha para la celebración de la audiencia dentro del proceso de la referencia para el día 31 de marzo de 2021, y que la misma no se llevó a cabo, toda vez que por error involuntario del despacho se fijó para día no hábil, se procederá a fijar nueva fecha para la celebración de la misma, advirtiendo que en auto de 19 de marzo de 2021, fueron decretadas las pruebas a practicar en dicha diligencia.-

Ante la situación antes descrita, se hace necesario fijar nueva fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G. del P y practicar en una sola audiencia las ritualidades contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G. del P. la cual se realizara en el marco de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en su artículo 7, por lo que se realizara de manera virtual.

Advirtiendo que las partes deberán comparecer a la audiencia virtual, y que cada parte está obligada a disponer la logística necesaria para la realización de la Audiencia Virtual, suministrando los correos electrónicos de las partes, testigos y demás asistentes a esta audiencia pública. -

Adicionalmente, es menester informar que audiencia se realizara mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS dispuesta por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, por lo que las partes, los abogados y testigos deberán contar con acceso a una red de internet con cobertura y tener descargada dicha aplicación para la fecha y hora de la audiencia. -

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 392 del C.G.P. El:



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA- MAGDALENA

DIA	MES	AÑO	HORA
25	MAYO	2021	03:00 P.M.

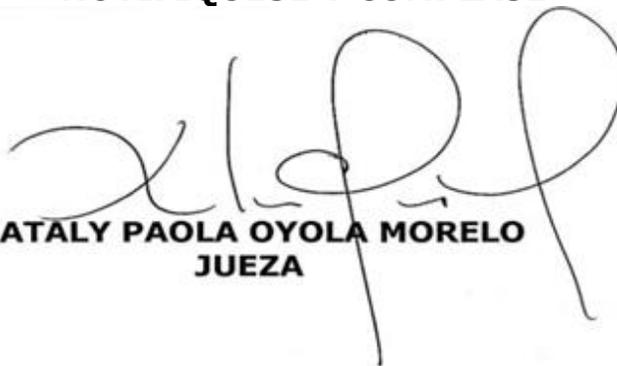
La cual se realizará de manera virtual conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, MICROSOFT TEAMS dispuesta por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, por lo que las partes, los abogados, las partes, y los testigos deberán contar con acceso a una red de internet con cobertura y tener descargada dicha aplicación para la fecha y hora de la audiencia. -

A más tardar 15 minutos antes de la realización de la ausencia, las partes o sus apoderados deberán remitir con dirección a la cuenta de correo electrónico institucional de este despacho j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones de correo electrónico a través de los cuales se conectarán a la audiencia virtual programada. Así como la dirección electrónica de los testigos que se pretenda sean escuchados por el despacho en audiencia -

La parte interesada deberá proporcionar la dirección electrónica de la testigo antes de la hora en que fue programada la audiencia para efectos de enviarle el link de acceso a la reunión como parte de su carga procesal para la práctica de dicha prueba. -

CUARTO: Notifíquese por intermedio de secretaria la presente decisión.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA**

Por anotación en ESTADO No. 028
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 05 de Mayo de 2021


Carlos Andrés Lugo Pertuz
Secretario